



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0533

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS"

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En concordancia con la Ley 89 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución No. 8321/83, Decreto 948 de 1995, las facultades legales en especial las que le confiere el Decreto 561 de 2006 en el artículo 6° literal J) la Resolución No D110 del 31 de enero de 2007 en la cual delegaron unas funciones a la Dirección Legal Ambiental y,

CONSIDERANDO

Que la Subdirección Ambiental Sectorial de esta entidad, hoy Dirección de Evaluación de Control y Seguimiento Ambiental, realizó visita el 20 de noviembre de 2004, en atención al radicado DAMA ER28785 del 29 de agosto de 2003, con el fin de determinar la emisión sonora generada por el molino de la Fabrica de Pinturas, ubicada en la calle 58 No 21 A -20 de la localidad de Suba de esta ciudad, y con fundamento en el memorando SAS 2977 del 03 de diciembre de 2004, el cual se determinó lo siguiente: que se hizo la visita técnica de rigor y se pudo constatar que el molino no se encuentra en funcionamiento y actualmente el establecimiento es una bodega de almacenamiento.

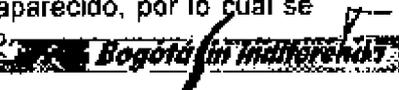
Que el artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, se consagran los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional señala "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todo sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.

Que teniendo en cuenta que la Entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, y de acuerdo con lo expuesto por la parte técnica, este Despacho concluye que a la fecha no existe objeto por el cual adelantar un trámite ambiental, por cuanto se considera que los efectos ambientales que se producían en la dirección referida han desaparecido, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0533

Que mediante Decreto No 561 del 29 de diciembre de 2006 por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver en el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 de 2006 y las facultades conferidas por la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007 por la cual se delegan unas funciones a la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en consecuencia de lo anterior, este Despacho está investido para tramitar de oficio o a solicitud de parte, ordenar el archivo de las diligencias de la Fabrica de Pinturas, ubicada en la calle 58 No 121 A -20 de esta ciudad.

En virtud de lo anterior,

DISPONE :

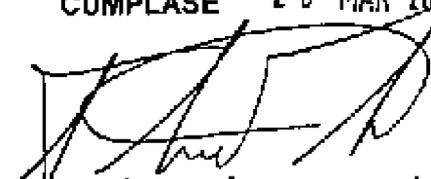
PRIMERO: Abstenerse de iniciar trámite administrativo ambiental.

SEGUNDO : Archivar el memorando No. 2977 del 03 de diciembre de 2004 relacionado con la visita de seguimiento efectuada el día 20 de agosto de 2004, de la fabrica de pinturas, ubicada en la calle 58 No 121 A-20, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

TERCERO : Dar traslado a la oficina Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias de la Fabrica de Pinturas, ubicada en la calle 58 No 121 A-20 de esta ciudad.

CUARTO .- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

CÚMPLASE 26 MAR 2007


NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL

Proyecto : Martha L. Garzón

Bogotá sin Indiferencia